TÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO
CAPÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 174.- Los servidores públicos del Congreso del Estado, además de las obligaciones y derechos que le imponen las leyes tendrán los siguientes:

I. Desarrollar sus actividades de conformidad con las leyes, reglamentos y manuales;

II. Abstenerse de hacer uso incorrecto de sus credenciales o identificaciones proporcionadas por el Congreso;

III. Abstenerse de hacer uso indebido de la papelería oficial, logotipo o cualquier de medio de identificación del Congreso;

IV. Abstenerse de permanecer en el área de curules, salvo lo dispuesto por este reglamento; y

V. Abstenerse de ostentar su calidad de servidor público del Congreso, en el desarrollo sus actividades profesionales, comerciales, artísticas o técnicas; ajenas a las oficiales.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado el presente reglamento y las Condiciones General de Trabajo.